



ABANCAY, 22 DIC. 2008

Resolución Administrativa

Nº 429 -2008-DRA-AP/ATDR-ABANCAY

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 669-2008, seguido por el señor Gregorio Peña Batallanos, sobre petición de Licencia de Uso de Agua con Fines Piscícolas, del manantial Potrero, ubicado en el sector de Manzanayoc, Distrito de Abancay, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrativo Nº 669-2008-DRA-Ap/ATDR-AB, del 23 de Julio del 2008, el señor Gregorio Peña Batallanos, ha peticionado Licencia de Uso de Agua con Fines Piscícolas del manantial Potrero, ubicado en el sector de Manzanayoc, Distrito de Abancay, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

Que, el uso justificado y racional del Agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país, no constituyendo esto propiedad privada ni derechos adquiridos sobre ellas, tal como lo dispone el artículo 1º del D.L. Nº 17752 Ley General de Aguas.

Que el Artículo 8º del D. L. Nº 17752 Ley General de Aguas, menciona que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias; El Artículo 28º de la Ley General de Aguas, establece que los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencias. Artículo 10º, y 55º, del D. L. Nº 17752.

Que, con resolución directoral Nº 15-2002.CTAR/DIREPE-APURIMACD. Del 21 de Octubre del 2002 se otorgo al señor, Gregorio Peña Batallanos, la Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura por un plazo de diez (10) años, renovables del manantial Potrero, ubicado en el sector de Manzanayoc, Distrito de Abancay, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac.

Que, el Artículo 28º de la Ley General de Aguas, establece que los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencias. Artículo 10º, y 55º, del D. L. Nº 17752.



Que, el 28 de Octubre del 2008, el personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular, con la presencia del interesado, del manantial Potrero, opinando además que se prosiga el trámite Administrativo correspondiente al otorgamiento de derecho de Uso de Agua con Fines Piscícolas.

Que, con Informe N° 069-2008-INRENA-IRH/ATDR-AB/JRVM-TC, de fecha 05 de Noviembre del 2008, el personal técnico de esta Administración informa que realizada la inspección ocular In Situ el día 28 de Octubre del 2008, se han verificado los siguientes datos:

FUENTE HÍDRICA	UBICACIÓN UTM	CAUDAL (l/s)	SITUACIÓN ACTUAL
Manantial Potrero	8 492 266 N, 733 262 E	0.30	En Uso
Total:		0.30	

Que, el interesado ha cumplido con presentar los requisitos solicitados por esta Administración, los cuales constan de: Resolución Directoral N° 15 - 2002.CTAR/DIREPE-APURIMACD, Constancia de reconocimiento por la comunidad de Asillo, plano de conducción, los cuales luego de haber sido revisados se encuentran conformes en sus partes.

Que, el Expediente Administrativo se ha tramitado de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Aguas. D. L. N° 17752.

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 8°, 28°, y 32° del D. L. N° 17752 Ley General de Aguas, los Artículos 2°, de la Ley N° 27444; Artículo 12° del D. L. N° 1081; La Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Otorgar, al señor Gregorio Peña Batallanos, la Licencia de Uso de agua con fines Piscícolas en vía de regularización, de las aguas provenientes del manantial potrero, ubicado en el sector Manzanayoc, Distrito de Abancay, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurimac, por un gasto promedio de 0.30 l/s. y una masa anual de hasta 9,300 m³ (nueve mil tres cientos metros cúbicos).

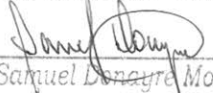


ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia de Uso de Agua, está sujeta al pago de la tarifa correspondiente de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas, su Reglamento D. S. N° 003-90-AG (Reglamento de Tarifas y Cuotas).

ARTICULO TERCERO: LA ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE DISTRITO DE RIEGO ABANCAY, inscribirá la presente Licencia de Uso de Agua en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los Títulos de dominio de los predios o establecimientos de acuerdo al Artículo 37° del Decreto Ley N°17752.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION REGIONAL AGRICULTURA APURIMAC
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing. Samuel Donayre Moscoso
CIP 66766
ADMINISTRADOR TECNICO

SDM/mvh.
C.c. archivo
cc.interesados